

CONSTANCIA. A Despacho del señor Juez, con los escritos de inadmisión del recurso de apelación y el escrito de aclaración de la providencia que inadmitió el recurso, procedentes del Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, para que se sirva proveer lo necesario. Jamundí-Valle, Octubre 22 de 2021.

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ

Secretaria

JUZGADO TERCERO PROMISCOU MUNICIPAL

Jamundi-valle, Octubre veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

Auto Interlocutorio N°2678

Radicado N° 76 364 40 89 003 2016-00224

REF: RESTITUCION DE INMUEBLE

DTE: ASOVIPO

DDO: CARLOS ROJAS VERA Y JOSE EVARISTO SARRIA DIAZ

OPOSITOR: WILLIAM POSADA PARRA

El Juzgado Diecinueve Civil del circuito de Cali, mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, declaró inadmisibles el recurso de apelación interpuesto por el opositor a la diligencia de entrega, contra el auto interlocutorio No.1834 del 21 de julio de 2021, proferido por este despacho dentro del presente proceso, que resolvió la oposición, en razón a no haberse surtido el traslado del escrito de sustentación conforme lo previsto en el artículo 326 del C.G.P.

Posteriormente, y en respuesta a nuestra solicitud de aclaración remitida vía correo electrónico, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito profiere el auto de fecha 14 de octubre de 2021, mediante el cual aclara nuestra solicitud precisando que “... frente a la decisión tomada en el auto interlocutorio No.1834 del 21 de julio de 2021, se presentaron dos recursos de apelación, el primero por parte del opositor a la diligencia de entrega del bien afecto al proceso, y el segundo por parte del demandante y visible en la carpeta denominada “015memorialrecursoapelación2021julio27”

Frente al primer recurso señala que si le dio el trámite de rigor, que es el indicado en la petición de aclaración, y frente al segundo indica que no hubo pronunciamiento alguno, y que se debió dar el trámite que señala el artículo 326 del C.G.P.

Ahora bien, al proceder a revisar lo actuado a fin de darle el trámite a lo solicitado por el Superior jerárquico, se hace necesario hacer las siguientes precisiones:

Frente al auto interlocutorio No.1834 del 21 de julio de 2021, que resolvió la oposición a la diligencia de entrega, solo se presentó un recurso de apelación por parte del opositor a la diligencia de entrega al que tal como lo indica el Juzgado de segunda instancia, se le dio el trámite de rigor.

Ahora bien, frente al segundo recurso a que se hace referencia en el escrito, esto es, el presentado por la parte demandante y que se encuentra visible en la carpeta denominada “015Memorialrecursoapelación2021julio27” , se encontró que se trata de un recurso de reposición que en efecto fue interpuesto por el apoderado de la parte demandante, pero frente al auto **interlocutorio No.1908 de fecha 6 de diciembre de 2018**, mediante el cual se decretaron las pruebas de la oposición; recurso al cual se le dio el trámite pertinente tal como se puede visualizar en la carpeta denominada “002.OposicionEntrega” concretamente folios, 36, 37 y seguidamente a folios 38 se encuentra la constancia del traslado del recurso, el cual fue publicado en la cartelera del despacho en fecha “DIC/14/2018”, y a folios

39 se encuentra el auto interlocutorio No.122 del 29 de enero de 2019, que resolvió el mismo.

Conforme lo anterior, y al no encontrarse ninguna falencia que subsanar en el trámite dado a la oposición a la diligencia de entrega, tal como se constató al revisar las actuaciones surtidas, se dispondrá una vez ejecutoriado el presente auto la remisión del mismo al Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, a fin de que se sirva darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte opositora contra el auto interlocutorio No. No.1834 del 21 de julio de 2021, que resolvió la oposición a la entrega.

Conforme lo anterior, el Juez;

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE por resuelta la solicitud elevada por el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali, en los términos anotados en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Una vez surtida la ejecutoria del presente proveído **REMITASE** copia del presente auto al **Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali**, a fin de que se sirva darle trámite al recurso de apelación interpuesto por la apoderada judicial de la parte opositora contra el auto interlocutorio No. No.1834 del 21 de julio de 2021, que resolvió la oposición a la entrega.



NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Luis Alberto Acosta Delgado
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Jamundi - Valle Del Cauca

JUZGADO TERCERO
PROMISCOU MUNICIPAL
JAMUNDI - VALLE

En estado No. _174_ hoy notifico a las partes el auto que antecede.
Fecha : Octubre 25 de 2021

La secretaria,

ANA GABRIELA CALAD
ENRIQUEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7a6e1e6c6ea0e921a4538bf528223d8fe60e151b3ac3afb4852427fa9fe48f1d

Documento generado en 22/10/2021 09:55:10 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>